



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00360 00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA. SE TIENE NOTIFICADA A TUBOSA S.A.S. Y ALLEGA CONTESTACIÓN. APARTE SE RESUELVEN LLAMAMIENTOS. COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE.

En respuesta a los memoriales obrantes en archivos 39 a 44, (correo remisión, certificado de existencia, poder, contestación y documentos probatorios), procedentes del abogado de la codemandada Tubosa S.A.S, se pronuncia el Juzgado así.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido, se le reconoce personería al DR. SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA, portador de la TP 242.682 del CSJ, para representar los intereses de esa persona jurídica.

Seguidamente, y acorde con la contestación que presenta, en la cual se invocan excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada; se desprende que esa sociedad tiene conocimiento de la demanda instaurada en su contra, y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; es decir tenerla notificada, por intermedio de su abogado, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Según la norma en comento el término del traslado de la demanda, comenzará a correrle a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, para que, y si es del caso, complemente los medios de defensa que a bien tenga, adicionales a los presentados con la contestación adosada.

Sea este el momento para pronunciarse con relación a la petición de sentencia anticipada, acorde con los términos del artículo 278 del CGP, y para el caso invocando la falta de legitimación en la causa por pasiva con relación a Tubosa S.A.S.

Considera esta Judicatura que en el estado primigenio en que se encuentra el proceso, no es posible afirmar que se encuentre probada la falta de legitimación en la causa por pasiva alegada; siendo necesario, y en aras al debido proceso y las garantías procesales, agotar todas las etapas del rito procesal, entre ellas el debate probatorio, incluido en él los interrogatorios a las partes; a efectos, y si se llegare hasta una decisión del fondo, que la misma sea consecuente con el examen crítico de las pruebas y la explicación razonada de las conclusiones sobre las mismas.

De otra parte, y toda vez que simultáneo con la contestación de la demanda se presentaron varios llamamientos en garantía, en escritos aparte se resolverá sobre los mismos.

Finalmente, notificada como se encuentra Tubosa S.A.S, compártasele a su apoderado judicial el expediente en la dirección reportada para fines de notificación: sebastianlopezabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 026

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de febrero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c244f7088d4a50848a4b735ba052e94f551a56cfb260741d08c4f1d76c0b71

Documento generado en 18/02/2022 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>